



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 631304003001- 2023-00084-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.339

La demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada a través de apoderada judicial por el señor Néstor Fabián Tamayo Arroyave contra la señora Luz Adriana Arroyave Roncancio, será inadmitida porque:

1. Pese a que delimita e identifica por sus linderos el inmueble en que se afirma está la habitación objeto de arrendamiento, esta no está identificada ni determinada plenamente, incumpliendo el inc. primero del art. 83 del C.G.P. en concordancia con el numeral 3 de la ley 820 de 2003.
2. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues la determinada en la parte final del numeral cuarto es propia del proceso ejecutivo.
3. Incumple el art. 6 de la ley 2213 de 2022, porque las pruebas aportadas como anexos, no corresponden a los enunciados y numerados en la demanda, toda vez que se aportan en un solo documento en PDF, sin separar, identificar ni numerar las pruebas que relaciona y pretenden hacer valer.

En consecuencia, de conformidad con el art. 90 del C.G.P. la demanda se inadmitirá y se concederá el término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: INADMITIR** la demanda para proceso verbal con pretensión de restitución de inmueble arrendado, presentada a través de apoderada judicial por el señor Néstor Fabián Tamayo Arroyave contra la señora Luz Adriana Arroyave Roncancio.

**Segundo: CONCEDER** al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, a la doctora Liliana Andrea Zuluaga Quiroga.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Civil 001**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **696692726757b0ff7716bf90a1c3d76c73a8cd20d034b0824d19f8e102232cc1**

Documento generado en 26/03/2023 08:05:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**